

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0726-2018-UNAM

Moquegua, 31 de Julio de 2018

VISTOS, el Oficio N° 407-2018-VIPAC-CO/UNAM de fecha 31 de Julio de 2018, Informe Legal N° 469-A-2018-UNAM-CO/OAL de fecha 30 de Julio de 2018, Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 31 de Julio de 2018, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Capítulo III del Título I del Estatuto de la UNAM.

Que, con Resolución de Comisión Organizadora N° 0712-2018-UNAM de fecha 18 de Julio de 2018, se aprueba el REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PLAZAS DOCENTES ORDINARIOS – AUXILIARES AÑO ACADÉMICO 2018, de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, con Resolución de Comisión Organizadora N° 0713-2018-UNAM de fecha 18 de Julio de 2018, se aprueba las BASES PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PLAZAS DOCENTES ORDINARIOS – AUXILIARES AÑO ACADÉMICO 2018, de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, el Artículo 94° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua señala: *“Las plazas docentes convocadas en el concurso público son propuestas por los respectivos Departamentos Académicos, aprobados por el Consejo de Facultad conforme a su reglamento”*. Asimismo, en su SÉPTIMA Disposición Transitoria del citado Estatuto menciona: *“Las funciones de los Departamentos Académicos, mientras no se constituyan los mismos, serán asumidas por las Escuelas Profesionales (...)”*. Mientras que en la SEGUNDA Disposición Transitoria y Complementaria del mencionado Estatuto señala: *“En tanto no se constituyan los órganos de gobierno, las funciones y atribuciones conferidas a la Asamblea Universitaria y al Consejo Universitario, serán ejercidas por el pleno de la Comisión Organizadora (...)”*.

Que, el numeral 7 del Artículo 22° del Estatuto, concordante con el numeral 59.7 del Artículo 59° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, está previsto como atribución del Consejo Universitario *“Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas”*. En estos términos para realizar la Convocatoria del Concurso Público de Docentes Ordinarios Auxiliares, la Comisión Organizadora debe obtener previamente la propuesta de las plazas de parte de las Escuelas Profesionales de la Universidad Nacional de Moquegua, para luego decidir las plazas a ser cubiertas por Concurso Público.

Que, mediante Informe Legal N° 469-A-2018-UNAM-CO/OAL de fecha 30 de Julio de 2018, el Asesor Legal de la Universidad Nacional de Moquegua, en referencia a la información sobre la Convocatoria del Concurso Público de Docentes Ordinarios Auxiliares, recomienda que mediante Resolución de Comisión Organizadora se declare la nulidad de oficio del acto administrativo, retro trayendo el acto a la etapa de propuesta de plazas docentes para la convocatoria del mencionado Concurso Público que deben hacer las Escuelas Profesionales.

Que, con Oficio N° 407-2018-VIPAC-CO/UNAM de fecha 31 de Julio de 2018, la Vicepresidencia Académica en atención al Informe Legal N° 469-A-2018-UNAM-CO/OAL de fecha 30 de Julio de 2018, solicita al despacho de la Presidencia de la Comisión Organizadora, que mediante acto resolutorio se declare la Nulidad de Oficio del acto administrativo, referido a la Convocatoria del Concurso Público de Docentes Ordinarios Auxiliares, retro trayendo el acto a la etapa de propuesta de plazas docentes que deben hacer las Escuelas Profesionales.

Que, el numeral 1 del Artículo 10° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho: *“La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias”*. Asimismo el numeral 211.1 del Artículo 211° del T.U.O. en mención precisa: *“En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales”*.

Asimismo, el numeral 211.2 del Artículo 211°, en concordancia con el numeral 11.2 del Artículo 11° del T.U.O. de la Ley N° 27444, señala: *“La nulidad de oficio (...). Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad”*. Como es el presente caso, que la nulidad debe ser declarada por la misma Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua.



## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0726-2018-UNAM

Que, el numeral 12.1 del Artículo 12° del TUO de la Ley en mención establece: “La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro”.

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, de fecha 31 de Julio de 2018, por UNANIMIDAD se acordó: Declarar la NULIDAD de Oficio de la Convocatoria del CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PLAZAS DOCENTES ORDINARIOS – AUXILIARES AÑO ACADÉMICO 2018, de la Universidad Nacional de Moquegua, retrotrayendo el acto a la etapa de propuesta de plazas docentes que deben hacer las Escuelas Profesionales.

Por las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y lo acordado en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 31 de Julio de 2018.


### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DECLARAR, la NULIDAD de Oficio de la Convocatoria del CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PLAZAS DOCENTES ORDINARIOS – AUXILIARES AÑO ACADÉMICO 2018, de la Universidad Nacional de Moquegua, RETROTRAYENDO el acto a la etapa de propuesta de plazas docentes que deben hacer las Escuelas Profesionales, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** ENCARGAR, a la Vicepresidencia Académica adoptar las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.



  
DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ  
PRESIDENTE

Presidencia  
VIPAC  
VPF  
DIGA  
OTN  
Arch. (2)



  
BOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO  
SECRETARIO GENERAL